comité ejecutivo del consejo directivo

ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

grupo de trabajo del comité regional

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

17a Reunión
La Habana, Cuba
10-12 septiembre 1952

CE17/12 (Esp.)
9 septiembre 1952
ORIGINAL: ESPAÑOL

Tema 7. INFORME DEL COMITE PERMANENTE DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE LA REVISION DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

	Página
Proyecto de Resolución	1
Informe	2-5
ANEXO I	
Proyecto de Constitución (Doc.CPRC/14)	1-20
ANEXO II	
Constitución vigente (aprobada por el Consejo Directivo el 1o. de octubre de 1947, Buenos Aires.)	1-9

PROYECTO DE RESOLUCION

REVISION DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

EL COMITE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Comité Permanente encargado de revisar la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana presentó al Comité Ejecutivo un proyecto de revisión constitucional y un informe sobre el mismo, para ser transmitidos al Consejo Directivo,

Que la Resolución XIV aprobada en la V Reunión del Consejo Directivo dispuso que el proyecto y el informe mencionados pasaran a la consideración del Consejo Directivo en su VI Reunión.

RESUELVE:

Pasar a la consideración del Consejo Directivo en su VI Reunión el proyecto de reforma constitucional y el informe sobre el mismo, preparados por el Comité Permanente del Comité Ejecutivo.

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE LA REVISION DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

Antecedentes

Durante su V Reunión el Consejo Directivo aprobó la Resolución XIV cuya parte resolutiva se transcribe:

"RESUELVE:

"1. Aplazar la reforma de la Constitución hasta tanto se conozcan en forma más completa las opiniones de los Gobiernos y de los organismos interesados;

"2. Que se mantenga un comité permanente en el seno del Comité Ejecutivo, específicamente dedicado a estudiar la reforma constitucional; y

"3. Que se refiera a dicho comité la documentación existente sobre esta materia y toda la que llegue en tiempo oportuno para preparar el correspondiente informe y el proyecto de reforma que habrá de considerar el Consejo Directivo en su VI Reunión."

Actuando de conformidad con la citada Resolución el Comité Ejecutivo en su 15a Reunión aprobó la siguiente(Resolución I):

"RESUELVE:

"1. Designar a los Representantes de Chile, Estados Unidos y la República Dominicana para integrar el comité permanente encargado de estudiar la revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana y de preparar un informe y un proyecto de reforma que habrá de considerar el Consejo Directivo en su VI Reunión.

"2. Instruir al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para que transmita a dicho Comité toda la documentación que existe sobre la materia y la que se reciba oportunamente, prestando la cooperación del personal técnico necesario de la Oficina a fin de facilitar las labores del comité permanente."

Integración del Comité

Para integrar el Comité Permanente el Gobierno de Chile designó como su Representante al Sr. Alberto Díaz Alemany; el Gobierno de la República Dominicana a su Embajador en Wáshington, Dr. Luis F. Thomen, y en representación de los Estados Unidos de América actuó el Sr. Howard B. Calderwood. El Dr. Luis F. Thomen fué elegido Presidente del Comité.

Grupo de Trabajo

El Comité estableció un grupo de trabajo legal compuesto por el representante de Chile, el Representante de Chile, el Representante de los Estados de América y los abogados de la Oficina Sanitaria Panamericana. Este grupo de trabajo se reunió con la asiduidad necesaria para estudiar problemas especiales que le fueron asignados y para revisar y armonizar los artículos de la Constitución provisionalmente aprobados por el Comité Permanente.

Labor del Comité

El Comité de Reforma Constitucional hasta el presente ha celebrado nueve reuniones principales en los días 3 y 23 de enero, 28 de febrero, 17 de marzo, 2 y 8 de abril, 24 de junio, 2 y 17 de julio de 1952.

Después de establecer un plan general de trabajo, el Comité Permanente analizó los problemas fundamentales de la Reforma constitucional y sus repercusiones en el funcionamiento de la Organización. Utilizando como base de trabajo el proyecto de Constitución originalmente propuesto por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (Documento CE13/10 Anexo III), el cual se basa en la Constitución vigente, se estudiaron sus disposiciones y se sustituyeron provisionalmente por nuevos artículos. Luego se procedió a una revisión metódica del texto provisionalmente aprobado, con el objeto de armonizar todas las disposiciones y mejorar tanto su forma como su contenido. Posteriormente se introdujeron reformas en la estructura del proyecto y se revisaron los textos en español y en inglés para hacerlos equivalentes. Finalmente se preparó la columna de referencias y comentarios marginales que aparece en el proyecto de Constitución a que se refiere el presente informe.

Sentido de la Reforma

Las deliberaciones del Comité Permanente y sus decisiones estuvieron orientadas por las recomendaciones que el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo de la Organización hicieron para que fuera reducido el número de Organos con que opera la Organización y para que se definiera la posición que en ella ocupan los territorios americanos dependientes de Estados europeos.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, en el proyecto de constitución adjunto se suprimió el Consejo Directivo de la Organización, se distribuyeron las funciones de éste entre la Conferencia Sanitaria Panamericana y el Comité Ejecutivo y se hicieron bienales las reuniones de la Conferencia que hasta el presente han tenido lugar cada cuatro años. Además, se hizo una distinción clara entre Miembros de la Organización y no Miembros participantes. Aunque el Comité consideró que corresponde a la Conferencia determinar la naturaleza y alcance de la participación de los territorios, se juzgó conveniente establecer en la misma Constitución las principales limitaciones a tal participación.

A través de todo el proyecto el Comité Permanente se preocupó por dejar a salvo la independencia y autonomía técnica de la Organización, sin privarla de las características indispensables para ser reconocida como Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos y para actuar, al mismo tiempo, como Comité y Oficina Regionales de la Organización Mundial de la Salud.

Las disposiciones del proyecto relacionadas con problemas técnicos y administrativos de la Organización, así como también las modificaciones de redacción y forma que se han incluído, se explican por sí mismas en el texto propuesto y se aclaran en la columna de referencias y comentarios que el mismo documento contiene.

Tramitación del Proyecto

La Constitución propuesta por el Comité Permanente fué transmitida en consulta al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la Resolución VIII aprobada durante la 16a. reunión del Comité Ejecutivo. El Consejo de la OEA pasó los documentos al estudio de su Comisión de Organismos Interamericanos.

Acompañados de una carta circular explicativa, los textos en español y en inglés fueron pasados a la consideración de los Gobiernos Miembros de la Organización.

El proyecto fué igualmente transmitido a las Oficinas Centrales de la Organización Mundial de la Salud, solicitando sus observaciones o comentarios.

Cooperación del Secretariado

El Comité ha recibido la cooperación del personal técnico de la Oficina Sanitaria Panamericana, particularmente la del Director, el Secretario General, los asesores jurídicos de la Oficina y la Sección de Conferencias. Además, ha tenido a su disposición un legajo que previamente hizo circular el Secretariado, en el cual aparecen las resoluciones y documentos oficiales relacionados con la reforma constitucional y también los proyectos de revisión que anteriormente se hicieron conocer de los Gobiernos. El personal de la Oficina fué encargado de procesar documentos y minutas, traducirlos y distribuirlos.

Respetuosamente presentado al Consejo Directivo de la Organización, por conducto del Comité Ejecutivo.

(firmado)
Dr. Luis F. Thomen
Presidente del Comité y Representante de la República Dominicana

(firmado)
Alberto Díaz Alemany
Representante de Chile

(firmado)
Howard B. Calderwood
Representante de los Estados Unidos de América

CE17/12 (Esp.)
ANEXO I
9 septiembre 1952
ORIGINAL: ESPAÑOL-INGLES

COMITE PERMANENTE PARA LA REVISION DE LA
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

PROYECTO DE CONSTITUCION (Documento CPRC/14)

CPRC/ 14 (Esp)
20 julio 1952
ORIGINAL: ESPAÑOL-INGLES

COMITE PERMANENTE PARA LA REVISION DE LA
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

PROYECTO DE CONSTITUCION	COMENTARIOS
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA	
PREAMBULO	
(Texto original en la Constitución actual -- Un nuevo texto será redactado por el Presidente del Comité Permanente)	
.....	
Los Representantes de los Estados Americanos en el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, adoptan la siguiente Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana:	

CAPITULO I - PROPOSITOS

COMENTARIOS

Artículo 1

La Organización Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la "Organización") tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y fomentar la salud física y mental de sus habitantes.

Igual que el Artículo 1 de la Constitución vigente.

CAPITULO II - MIEMBROS Y TERRITORIOS PARTICIPANTES

Artículo 2

(a) Son Miembros de la Organización las veintiuna Repúblicas Americanas.

(b) Podrán adquirir la calidad de Miembro de la Organización otros Estados Americanos cuya solicitud de admisión sea aprobada por la Conferencia con el voto de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Basado en el Artículo 2A de la Constitución vigente.

Artículo 3

Cualquier territorio o grupo de territorios dentro del Hemisferio Occidental que no tenga a su cargo la dirección de sus relaciones internacionales puede estar representado y participar en la Organización. La naturaleza y alcance de esta representación y participación, así como

Basado en el Artículo 2B de la Constitución vigente. En diferentes artículos de este proyecto de Constitución, aparecen algunas limitaciones

	COMENTARIOS
las obligaciones de cualquiera de esos territorios o grupos de territorios, serán determinados por los Miembros de la Organización representados en la Conferencia Sanitaria Panamericana, dentro de las limitaciones establecidas en la presente Constitución.	relacionadas con la participación de los territorios; véanse, por ejemplo, los artículos 10, 22, 44(b), 49(b), 50 y 52.
CAPITULO III - ORGANOS	
Artículo 4	
La Organización comprenderá:	Igual que el Artículo 3 de la Constitución vigente con la diferencia de que el Consejo Directivo queda eliminado como uno de los Organos de la Organización.
(a) La Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la "Conferencia");	
(b) El Comité Ejecutivo de la Conferencia (denominado en adelante el "Comité Ejecutivo"); y	
(c) La Oficina Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la "Oficina").	
CAPITULO IV - LA CONFERENCIA	
A. Composición, Votaciones, Reuniones	
Artículo 5	
Cada Miembro estará representado en la Conferencia por no más de tres delegados, uno de los cuales será designado por su Gobierno como jefe de la delegación. Los delegados habrán de ser personas calificadas por su competencia	Basado en el Artículo 5B de la Constitución vigente.

	COMENTARIOS
técnica en el campo de la salud y ser, de preferencia, funcionarios de las administraciones sanitarias nacionales.	
Artículo 6	
Cada territorio y cada grupo de territorios bajo la jurisdicción de un mismo Estado pueden estar representados en la Conferencia por no más de tres delegados que habrán de ser personas calificadas por su competencia técnica en el campo de la salud y ser, de preferencia, funcionarios de la administración sanitaria del territorio o grupo de territorios.	Derivado del Artículo 5A de la Constitución vigente.
Artículo 7	
Los delegados pueden ir acompañados de suplentes y asesores.	Basado en el Artículo 5B de la Constitución vigente.
Artículo 8	
Los gastos de las delegaciones que asistan a las reuniones de la Conferencia serán sufragados por los respectivos Gobiernos.	Basado en el Artículo 7E de la Constitución vigente.
Artículo 9	
El Director de la Oficina (denominado en adelante el "Director") participará en la Conferencia con voz pero sin voto.	Basado en el Artículo 9D de la Constitución vigente.

Artículo 10	COMENTARIOS
(a) Cada Estado Miembro, junto con cualquier territorio o grupo de territorios que esté bajo su jurisdicción y pueda estar representado en la Conferencia, tendrá un voto.	Basado en el Artículo 6A de la Constitución vigente.
(b) Los territorios o grupos de territorios bajo la jurisdicción de un mismo Estado no americano votarán como una sola unidad siempre que tengan derecho a votar. Sólo podrá emitirse un voto en nombre de cada unidad.	Derivado del Artículo 6A de la Constitución vigente.
Artículo 11	
Salvo cuando la presente Constitución o la Conferencia dispongan lo contrario, las mociones se considerarán adoptadas cuando hayan obtenido el voto de la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.	Basado en el Artículo 6B de la Constitución vigente.
Artículo 12	
La Conferencia se reunirá con carácter ordinario cada dos años, alternadamente en la sede de la Organización y en el país que se haya designado en la reunión inmediata anterior. El Director, con la aprobación del Comité Ejecutivo, fijará la fecha de las reuniones ordinarias que hayan de celebrarse en la sede de la Organización. El lugar y la fecha de las reuniones que hayan de celebrarse	Nuevo. Compárese con los Artículos 7A y 10A de la Constitución vigente.

COMENTARIOS

fuera de la sede de la Organización los fijará el Director en consulta con el Gobierno huésped. En el caso de que la reunión no pueda celebrarse en el país previamente designado, el Director tomará las medidas necesarias para que la Conferencia se reúna en la sede de la Organización.

Artículo 13

La Conferencia se reunirá con carácter extraordinario a solicitud del Comité Ejecutivo o de la mayoría de los Miembros. Las reuniones extraordinarias se celebrarán normalmente en la sede de la Organización. El Director en consulta con los Miembros del Comité Ejecutivo, fijará el lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias.

Nuevo.
Como el Consejo Directivo se suprime y la Conferencia no se reúne cada año en sesiones ordinarias, puede ser necesario para la OSP convocar reuniones extraordinarias de la Conferencia, mientras la Asamblea Mundial de la Salud no decida que sus reuniones sean bienales.

Artículo 14

El Director convocará todas las reuniones de la Conferencia.

Nuevo.
Derivado del Artículo 12A de la Constitución vigente.

Artículo 15

Con anticipación suficiente a la fecha fijada para la reunión de la Conferencia, el Gobierno del país donde

Basado en el Artículo 7B de la Constitución vigente.

COMENTARIOS

haya de celebrarse ésta nombrará un comité que colaborará con la Oficina en la organización de la reunión.

Artículo 16

La Conferencia aprobará su programa, elegirá sus dignatarios y adoptará su reglamento interno.

Basado en el Artículo 7D y F de la Constitución vigente.

B. Facultades y Funciones

Artículo 17

La Conferencia es la autoridad suprema en el gobierno de la Organización.

Semejante al Artículo 4A de la Constitución vigente.

Artículo 18

La Conferencia determinará la política general de la Organización, y dará las instrucciones que estime convenientes al Comité Ejecutivo y al Director en relación con cualquier asunto que sea de la competencia de la Organización.

Basado en el Artículo 4B de la Constitución vigente.

Artículo 19

La Conferencia servirá de foro para el intercambio de informaciones e ideas relacionadas con los problemas de salubridad de los países del Hemisferio Occidental.

Basado en el Artículo 4D de la Constitución vigente.

Artículo 20

Asimismo la Conferencia:

(a) examinará los informes del Director;

Basado en el Artículo 8C de la Constitución vigente.

	COMENTARIOS
(b) examinará y aprobará el presupuesto anual de la Organización;	Basado en el Artículo 8D de la Constitución vigente.
(c) elegirá los Estados Miembros que hayan de integrar el Comité Ejecutivo;	Nuevo. Véase el Artículo 13A de la Constitución vigente.
(d) elegirá al Director de acuerdo con el Artículo 36 de esta Constitución.	Derivado del Artículo 4E de la Constitución vigente.

Artículo 21

La Conferencia podrá delegar cualquiera de sus funciones en el Comité Ejecutivo, el cual las ejercerá en nombre de la Conferencia, excepto cuando se trate de: (a) determinar la política general de la Organización, (b) aprobar la suma total del presupuesto anual, (c) elegir al Director, (d) aprobar acuerdos entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos, (e) admitir nuevos Miembros, (f) determinar la naturaleza y alcance de la participación de territorios, y (g) adoptar enmiendas a la presente Constitución.

Derivado del Artículo 4C de la Constitución vigente, pero especifica las funciones que no pueden ser delegadas. Este Artículo se considera necesario porque las reuniones bienales de la Conferencia imponen un aumento en las funciones del Comité Ejecutivo.

COMENTARIOS

CAPITULO V - EL COMITE EJECUTIVO

A. Composición, Votaciones, Reuniones

Artículo 22

El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada uno de siete Estados Miembros elegidos por la Conferencia para que actúen en su nombre. Estos Estados serán elegidos por períodos escalonados de tres años y no podrán ser reelegidos hasta pasado un período de un año.

Basado en el Artículo 13A de la Constitución vigente.

Artículo 23

Cada representante podrá ir acompañado de suplentes y asesores, cuyos gastos serán sufragados por los respectivos Gobiernos.

Derivado del Artículo 13A de la Constitución vigente.

Artículo 24

Los Estados Miembros que no estén representados en el Comité Ejecutivo y los territorios o grupos de territorios a que se refiere el Artículo 3 de esta Constitución podrán enviar, a su costo, observadores que podrán participar sin voto en las reuniones del Comité Ejecutivo.

Derivado del Artículo 13B de la Constitución vigente.

Artículo 25

El Director participará en el Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Derivado del Artículo 9D de la Constitución vigente.

COMENTARIOS

Artículo 26

Los gastos de los representantes que asistan a las reuniones del Comité Ejecutivo serán sufragados por la Oficina, excepto cuando se trate de reuniones que se celebren inmediatamente antes o inmediatamente después de la Conferencia, en cuyo caso los gastos de los representantes serán sufragados por los respectivos Gobiernos.

Basado en el Artículo 14B de la Constitución vigente.

Artículo 27

Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto.

Basado en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

Artículo 28

La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo constituirá quórum.

Basado en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

Artículo 29

Las mociones serán adoptadas por mayoría de votos de los representantes presentes y votantes, salvo que el Comité Ejecutivo decida en contrario.

Basado en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

Artículo 30

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año. El Director convocará reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición de, por lo menos,

Compárese con el Artículo 14A de la Constitución vigente.

COMENTARIOS

tres Miembros de la Organización. El Director convocará las reuniones de acuerdo con el reglamento interno.

Artículo 31

El Comité Ejecutivo aprobará su programa, elegirá sus dignatarios y adoptará su reglamento interno.

Basado en los Artículos 15 y 16 de la Constitución vigente.

B. Funciones

Artículo 32

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

(a) desempeñar aquéllas que le delegue la Conferencia y poner en práctica las decisiones y normas generales que la Conferencia haya adoptado;

Derivado del Artículo 8A de la Constitución vigente.

(b) asesorar a la Conferencia en los asuntos que ésta le haya sometido y en aquéllos asignados a la Organización por convenios, acuerdos y reglamentos;

Derivado del Artículo 12D de la Constitución vigente.

(c) someter a la Conferencia, por iniciativa propia, opiniones y propuestas;

Derivado de los Artículos 12D de la Constitución vigente y 28(e) de la Constitución de la OMS.

(d) examinar el programa y presupuesto preparados por el Director, formular observaciones sobre los mismos y, en el año en que no se reúna la

Nuevo. Compárese con los Artículos 12C y 8D de la Constitución vigente y con el

	COMENTARIOS
Conferencia, aprobar el presupuesto con sujeción a cualesquiera decisiones de la Conferencia y dentro de los límites de la suma total fijada por ella;	Artículo 55 de la Constitución de la OMS.
(e) someter a la Conferencia el presupuesto anual preparado por el Director, junto con cualesquiera recomendaciones que el Comité Ejecutivo pueda estimar convenientes;	Nuevo. Basado en el Artículo 55 de la Constitución de la OMS.
(f) desempeñar cualesquiera otras funciones que la Conferencia pueda autorizar;	Basado en el Artículo 12B de la Constitución vigente.
(g) tomar medidas de emergencia, dentro de las funciones y de los recursos financieros de la Organización, para hacer frente a situaciones que exijan una acción inmediata.	Derivado del Artículo 28 de la Constitución de la OMS.

CAPITULO VI - LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Artículo 33

Los deberes y funciones de la Oficina serán los especificados en el Código Sanitario Panamericano y cualesquiera otros que pueda asignarle la Conferencia, o el Comité Ejecutivo a tenor del Artículo 32 de la presente Constitución.	Basado en el Artículo 17 de la Constitución vigente.

	COMENTARIOS
Artículo 34 La Oficina tendrá un Director, no más de dos Subdirectores y el personal técnico y administrativo que la Organización pueda necesitar.	Compárese con los Artículos 18A y 18B de la Constitución vigente. El título "Secretario General" que aparece en el Artículo 18B de la Constitución vigente, se eliminó para evitar confusión con las funciones que a tal título se atribuyen en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.
Artículo 35 El Director será el principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y tendrá la representación legal de la misma.	Nuevo. Derivado del Artículo 31 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.
Artículo 36 El Director será elegido por la Conferencia con el voto de dos tercios de las delegaciones presentes y votantes y en las condiciones de empleo que la Conferencia determine. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Subdirector más antiguo en el cargo actuará como Director *ad interim* hasta la Conferencia siguiente.	Derivado de los Artículos 4E y 18A de la Constitución vigente y del Artículo 31 de la Constitución de la OMS.

	COMENTARIOS
Artículo 37 El Director nombrará al Subdirector o a los Subdirectores con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Director nombrará asimismo a todos los demás miembros del personal de la Oficina, de acuerdo con el estatuto del personal adoptado por la Organización.	Basado en el Artículo 18B de la Constitución vigente.
Artículo 38 El Director será ex officio Secretario de la Conferencia, del Comité Ejecutivo, de todos los Comités de la Organización y de las conferencias que ésta convoque. Podrá delegar estas funciones.	Nuevo. Basado en el Artículo 32 de la Constitución de la OMS.
Artículo 39 El Director preparará y someterá anualmente al Comité Ejecutivo los estados financieros y los proyectos de presupuesto de la Organización.	Nuevo. Basado en el Artículo 34 de la Constitución de la OMS. Compárese con el Artículo 12C de la Constitución vigente.
Artículo 40 El Director presentará al Comité Ejecutivo, para que éste lo transmita a la Conferencia, un informe anual sobre las actividades de la Organización.	Derivado del Artículo 8C de la Constitución vigente.

COMENTARIOS

Artículo 41

El Director podrá concertar arreglos apropiados, de carácter consultivo y cooperativo, con otras organizaciones relacionadas con la salud pública y someterá estos arreglos a la Conferencia para su confirmación.

Basado en el Artículo 23 de la Constitución vigente.

Artículo 42

(a) Ningún miembro del personal de la Oficina podrá actuar como representante de ningún Gobierno.

(b) En el ejercicio de sus funciones, el Director y todos los miembros del personal de la Oficina no podrán solicitar ni recibir instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de cualquier acto que sea incompatible con su posición de funcionarios internacionales. Cada uno de los Gobiernos, por su parte, respetará el carácter exclusivamente internacional del Director y de los miembros del personal y no tratará de influir sobre ellos.

Basado en el Artículo 19 de la Constitución vigente.

CAPITULO VII - COMISIONES TECNICAS

Artículo 43

El Director nombrará aquellas Comisiones Técnicas que hayan sido autorizadas por la Conferencia o el Comité Ejecutivo.

Basado en el Artículo 20 de la Constitución vigente.

COMENTARIOS

CAPITULO VIII - RELACIONES

Artículo 44

(a) Las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud, y las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos se regirán por los acuerdos celebrados de conformidad con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. — Nuevo.

(b) Para cualquier nuevo acuerdo o cualquier revisión del presente acuerdo de 24 de mayo de 1949 entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud, y para cualquier nuevo acuerdo o para cualquier revisión del presente acuerdo de 23 de mayo de 1950 entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos, será necesario el voto de dos tercios de los Miembros de la Organización representados en la Conferencia. Las propuestas relativas a cualquier nuevo acuerdo o revisión deberán ser comunicadas a los Miembros por lo menos tres meses antes de la Conferencia. — Nuevo.

	COMENTARIOS
CAPITULO IX - DISPOSICIONES FINANCIERAS	
Artículo 45	
Los Estados Miembros aportarán contribuciones financieras a la Organización de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano (La Habana, 1924).	Basado en los Artículos 21A y 21B de la Constitución vigente.
Artículo 46	
Además de sus cuotas ordinarias anuales, los Estados Miembros podrán efectuar contribuciones para gastos generales y contribuciones extraordinarias para fines específicos.	Igual que el Artículo 21C de la Constitución vigente.
Artículo 47	
Los territorios que participen en la Organización de conformidad con el Artículo 3, aportarán contribuciones financieras a la Organización sobre la base establecida por la Conferencia.	Derivado del Artículo 21D de la Constitución vigente.
Artículo 48	
La Conferencia o el Comité Ejecutivo podrán aceptar donaciones y legados hechos a la Organización, siempre que las condiciones de tales legados y donaciones sean compatibles con los fines y normas generales de la misma. Las donaciones y legados que no impongan a la Organización	Derivado del Artículo 22 de la Constitución vigente.

	COMENTARIOS
obligaciones financieras u otras podrán ser aceptadas por el Director.	
CAPITULO X - REVISION DEL CODIGO SANITARIO PANAMERICANO	
Artículo 49	
(a) El Director someterá a la consideración del Comité Ejecutivo o de la Conferencia, aquellas revisiones y enmiendas del Código Sanitario Panamericano que considere necesarias.	Basado en el Artículo 24 de la Constitución vigente
(b) Tales revisiones y enmiendas serán aprobadas por la Conferencia y sometidas a los Miembros de la Organización para que tomen las medidas procedentes.	Basado en el Artículo 24 de la Constitución vigente.
CAPITULO XI - ENMIENDAS	
Artículo 50	
Los textos de las enmiendas propuestas a la presente Constitución serán comunicados por el Director a los Miembros de la Organización por lo menos tres meses antes de la fecha en que la Conferencia haya de estudiarlas. Las enmiendas entrarán en vigencia para todos los Miembros una vez que las apruebe la Conferencia por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.	Derivado del Artículo 25 de la Constitución vigente y semejante al Artículo 73 de la Constitución de la OMS.

	COMENTARIOS
CAPITULO XII - INTERPRETACION	
Artículo 51	
La Conferencia decidirá sobre cualquier cuestión o conflicto relativo a la interpretación o aplicación de la presente Constitución.	Nuevo.
CAPITULO XIII - VIGENCIA	
Artículo 52	
Esta Constitución entrará en vigor una vez aprobada por el Consejo Directivo con el voto de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.	Basado en el Artículo 26A de la Constitución vigente.
Artículo 53	
Las resoluciones, decisiones y medidas adoptadas previamente por los órganos de la Organización, que estén en vigor al ser aprobada la presente Constitución, continuarán vigentes en cuanto sean compatibles con las disposiciones de esta Constitución, a reserva de cualesquiera medidas subsiguientes que la Organización pueda adoptar.	Nuevo.
Artículo 54	
Queda derogada la anterior Constitución de la Organización (Buenos Aires, 1947).	Basado en el Artículo 26B de la Constitución vigente.

COMENTARIOS

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos representantes debidamente autorizados para tal objeto, firman esta Constitución en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 19____, en un solo ejemplar en cada uno de los idiomas español e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Nuevo.

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA*

PREAMBULO

Los adelantos en las ciencias médicas y sanitarias, y al mismo tiempo los nuevos y más amplios conceptos de las responsabilidades de los gobiernos en relación con la salud humana, hacen de primordial importancia el ensanchamiento de la esfera de acción de la Salud Pública en el Hemisferio Occidental y el desarrollo y fortalecimiento de la Oficina Sanitaria Panamericana, a fin de que ésta pueda cumplir de lleno con las obligaciones que le impone ese progreso.

Procediendo de acuerdo con el Acta Final de la XII Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo adopta la siguiente Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

CAPITULO I

LA ORGANIZACION

Artículo 1: Propósitos: La Organización Sanitaria Panamericana tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.

Artículo 2: Miembros:

A. La Organización Sanitaria Panamericana se compone actualmente de las 21 Repúblicas Americanas. Todas las naciones del Hemisferio Occidental con gobierno propio tienen derecho a ser miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.

---

* Texto aprobado en la sesión plenaria (octubre 1ro de 1947) de la reunión del Consejo Directivo celebrada en Buenos Aires del 24 de septiembre al 2 de octubre de 1947.

B. Los territorios o grupos de territorios dentro del Hemisferio Occidental que no tengan relaciones internacionales propias tendrán el derecho de ser representados y de participar en la Organización. La naturaleza y extensión de los derechos y de las obligaciones de estos territorios o grupos de territorios en la Organización, serán determinadas en cada caso por el Consejo Directivo después de consultar con el gobierno u otra autoridad responsable de sus relaciones internacionales.

Se entiende que los Gobiernos Miembros que tengan bajo sus jurisdicciones, territorios y poblaciones subordinadas dentro del Hemisferio Occidental aplicarán las disposiciones del Código Sanitario Panamericano y las de esta Constitución en tales territorios y sus poblaciones.

Artículo 3: Organismos: La Organización Sanitaria Panamericana comprenderá:

1. La Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la Conferencia).

2. El Consejo Directivo (denominado en adelante el Consejo).

3. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo (denominado en adelante el Comité Ejecutivo), y

4. La Oficina Sanitaria Panamericana.

CAPITULO II

LA CONFERENCIA

Artículo 4: Funciones:

A. La Conferencia será la autoridad suprema en el gobierno de la Organización.

B. La Conferencia determinará las normas generales de la Organización, incluyendo las financieras, e instruirá como fuere conveniente al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo, y al Director de la Oficina en relación a cualquier asunto dentro de la competencia de la Organización.

C. La Conferencia, cuando lo estime necesario, podrá delegar cualquiera de sus funciones en el Consejo Directivo, el cual las ejercerá en representación de la Conferencia en el intervalo de las reuniones de la misma.

D. La Conferencia servirá de foro para el intercambio de información e ideas relacionadas con la prevención de las enfermedades y la conservación, promoción y restitución de la salud física y mental, así como también sobre los adelantos en los métodos y procedimientos médico-sociales para la prevención y tratamiento de las enfermedades físicas y mentales en el Hemisferio Occidental.

E. La Conferencia elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por dos tercios de los votos de los países presentes con derecho a votar. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo elegirá un Director que actuará con el carácter de interino.

Artículo 5: Composición:

A. La Conferencia estará integrada por delegados de los Gobiernos Miembros de la Organización y por los de aquellos territorios o grupos de territorios a los cuales se haya extendido el derecho de representación, de acuerdo con el párrafo B del Artículo 2 de esta Constitución.

B. Cada Gobierno estará representado por no más de tres delegados, uno de los cuales será nombrado delegado jefe por su Gobierno. Los delegados pueden tener suplentes y asesores. Entre los delegados de los respectivos Gobiernos Miembros deberán incluirse especialistas en materias de salud pública, preferentemente miembros de los departamentos nacionales de salubridad.

Artículo 6: Votación:

A. Cada Gobierno Miembro oficialmente representado en la Conferencia, tendrá derecho a un voto. Los territorios o grupos de territorios participantes, representados oficialmente en la Conferencia tendrán las prerrogativas establecidas en el Artículo 2, párrafo B.

B. Se considerará que una moción está adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los gobiernos participantes con derecho a voto que estén representados y presentes en el momento de la votación, salvo cuando la Conferencia decida lo contrario. Cualquier representante puede formular reservas o abstenerse de votar.

Artículo 7: Reuniones:

A. La Conferencia se reunirá normalmente cada cuatro años en el país elegido en la reunión anterior inmediata, en una fecha fijada por el Gobierno huésped después de consultar con el Director. No podrán celebrarse en el mismo país dos reuniones sucesivas de la Conferencia.

B. Por lo menos un año antes de la reunión cuadrienal de la Conferencia, el Gobierno del país en que habrá de tener lugar nombrará una comisión para cooperar con la Oficina Sanitaria Panamericana en la organización de las sesiones.

C. Por lo menos tres meses antes de la convocación de la Conferencia, el Director someterá a los Gobiernos participantes un informe detallado sobre la marcha de la Organización desde la última reunión de la Conferencia.

D. El programa de los asuntos que tratará la Conferencia deberá ser preparado por el Director y aprobado con anterioridad por el Comité Ejecutivo. La Conferencia podrá introducir adiciones o modificaciones al programa de acuerdo con sus propias reglas de procedimiento.

E. Cada Gobierno participante pagará los gastos de sus representantes para cada reunión de la Conferencia. La Oficina Sanitaria Panamericana pagará los gastos ocasionados por la asistencia de su personal a las reuniones.

F. La Conferencia elegirá sus propios funcionarios y adoptará sus propias reglas de procedimiento.

G. Cuando el Comité Ejecutivo haya aprobado el programa para cualquier reunión de la Conferencia, una copia del programa será enviada al Director General de la Organización Mundial de la Salud. Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tienen derecho a participar, sin voto, en las reuniones de la Conferencia.

CAPITULO III

EL CONSEJO

Artículo 8: Funciones:

A. El Consejo desempeñará las funciones que le delegue la Conferencia, actuará en nombre de ella durante el intervalo de sus reuniones, y pondrá en vigencia las decisiones y normas que la Conferencia haya impartido.

B. En caso de vacante del cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, el Consejo elegirá Director interino de acuerdo con el Artículo 4, párrafo E.

C. El Consejo considerará los informes anuales del Presidente del Comité Ejecutivo y del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

D. El Consejo considerará y aprobará el presupuesto anual de la Organización.

CAPITULO IV

EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 12: Funciones:

Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

A. Autorizar al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para convocar las reuniones del Consejo.

B. Aprobar el programa de las reuniones de la Conferencia y del Consejo.

C. Preparar, con la cooperación del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, un proyecto de presupuesto para someterlo a la consideración del Consejo.

D. Asesorar al Consejo sobre los asuntos que dicho organismo encomiende al Comité Ejecutivo, o por iniciativa propia, sobre otros asuntos relacionados con el trabajo del Consejo o de la Oficina Sanitaria Panamericana.

E. Ejecutar cualquier otra obligación que el Consejo pueda autorizar.

Artículo 13: Composición:

A. El Comité Ejecutivo estará integrado por siete Gobiernos Miembros elegidos por el Consejo para períodos escalonados de tres años. Cada Gobierno elegido podrá designar, además de su representante, los suplentes y asesores que considere necesarios. El Gobierno Miembro que haya terminado su mandato no podrá ser reelegido para integrar el Comité Ejecutivo hasta pasado un período de un año.

B. Los Gobiernos Miembros no representados en el Comité Ejecutivo podrán, a su propio costo, enviar observadores que de acuerdo con los reglamentos del Comité Ejecutivo, podrán participar, sin voto, en los debates del mismo.

Artículo 14: Reuniones:

A. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, o cuando sea convocado con la debida anticipación por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, o a petición de por lo menos tres Gobiernos Miembros. Una de estas reuniones podrá celebrarse en la fecha y sede de la reunión anual del Consejo.

B. Los gastos de los representantes en el Comité Ejecutivo ocasionados por las reuniones que se celebren conjuntamente con las del Consejo o inmediatamente antes o después de las del Consejo, serán sufragados por los

E. El Consejo someterá un informe anual a los Gobiernos participantes.

F. El Consejo podrá proveer la instalación de oficinas sucursales que él mismo, o la Conferencia, juzgue necesarias para realizar los objetivos de la Organización.

Artículo 9: Composición:

A. El Consejo estará compuesto por un representante de cada Gobierno Miembro de la Organización, y un representante de cada territorio o grupo de territorios a los cuales se haya concedido el derecho de representación ante la Organización de acuerdo con el párrafo B del Artículo 2 de esta Constitución. El representante elegido por cada uno de los Gobiernos participantes será seleccionado entre especialistas en salud pública, con preferencia funcionarios de los servicios de la salud pública nacional. Cada representante podrá ser acompañado por suplentes o asesores.

B. Cada Gobierno Miembro oficialmente representado en el Consejo tendrá un voto. Otros Gobiernos participantes, representados oficialmente en el Consejo, tendrán los privilegios establecidos según el párrafo B del Artículo 2.

C. Las mociones se considerarán adoptadas cuando hayan obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos participantes con derecho a voto, que estén representados y presentes en el momento de la votación, salvo cuando el Consejo decida de otra manera.

D. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana será, ex-officio, miembro del Consejo, sin derecho a voto.

Artículo 10: Reuniones:

A. El Consejo se reunirá normalmente por lo menos una vez al año. Cada Gobierno pagará los gastos de su representación.

B. El programa para la reunión del Consejo será preparado con anticipación por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y aprobado por el Comité Ejecutivo. El Consejo podrá introducir adiciones o modificaciones al programa de acuerdo con sus reglamentos.

C. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará a la Organización Mundial de la Salud o a su Comité Interino del programa que se va a ser tratado en las reuniones del Consejo. Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tendrán derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Consejo.

Artículo 11. Funcionarios y Reglamentos:

El Consejo elegirá sus propios funcionarios y adoptará sus propios reglamentos.

Gobiernos Miembros. Los gastos de los representantes a las otras reuniones del Comité Ejecutivo, o en el caso de que el representante no pueda asistir, de un suplente, se harán por cuenta de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 15: Mesa Directiva:

En cada reunión, el Comité Ejecutivo elegirá la mesa directiva de entre sus representantes presentes.

Artículo 16: Reglamentos:

E. Comité Ejecutivo adoptará sus propios reglamentos.

CAPITULO V

LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Artículo 17: Funciones:

Los deberes y funciones de la Oficina Sanitaria Panamericana serán los especificados en el Código Sanitario Panamericano, y los que le puedan ser asignados en el futuro por la Conferencia o el Consejo en cumplimiento de los propósitos especificados en el Artículo 1ro de esta Constitución.

Artículo 18: Administración:

A. La Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Director designado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Subdirector asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo.

B. La Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Subdirector y un Secretario General designados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Director también nombrará todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y todos los nombramientos se harán de acuerdo con los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo. Dichos estatutos y reglamentos especificarán las condiciones que regirán en la selección de personal competente para llevar a cabo las obligaciones impuestas a la Oficina Sanitaria Panamericana. Se tendrá presente, siempre que sea posible, la más amplia distribución geográfica en lo que se refiere a reclutamiento de ese personal.

C. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana queda facultado para crear en la oficina central y sus filiales, las secciones que estime necesarias a fin de ejecutar el programa de actividades sanitarias autorizadas por la Organización.

Artículo 19: Carácter internacional del personal:

A. Ningún funcionario o empleado de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá actuar como representante de gobierno alguno.

B. En el cumplimiento de sus deberes el Director y todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización Sanitaria Panamericana. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con sus condiciones de funcionarios internacionales. Cada uno de los Gobiernos Miembros de la Organización se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Director y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos.

Artículo 20: Comisiones Técnicas:

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá designar las comisiones técnicas permanentes que sean autorizadas por la Conferencia o por el Consejo, y las comisiones técnicas no permanentes que sean autorizadas por la Conferencia, por el Consejo o por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI

PRESUPUESTO

Artículo 21: Obligaciones financieras de los Gobiernos:

A. La Organización Sanitaria Panamericana será financiada por contribuciones de los Gobiernos Miembros.

B. Cada Gobierno Miembro, después de aprobar la cuota determinada por el Consejo, efectuará su contribución anual regular.

C. Los Gobiernos Miembros, además de las cuotas regulares anuales, podrán efectuar contribuciones adicionales para gastos generales y contribuciones extraordinarias para fines específicos.

D. Los territorios que no se gobiernen por sí mismos y que participen en la Organización, podrán contribuir en las mismas condiciones establecidas para los Gobiernos Miembros.

Artículo 22: Donaciones:

El Consejo, el Comité Ejecutivo o el Director podrán aceptar y administrar donaciones y legados hechos a la Organización, siempre que las condiciones impuestas por dichas donaciones o legados estén de acuerdo con los propósitos y normas de la Organización.

CAPITULO VII

RELACIONES

Artículo 23: El Consejo podrá hacer o propiciar consultas y auspiciar la cooperación con otras organizaciones interesadas o relacionadas con la salud pública, y para este fin podrá efectuar acuerdos especiales con tales organizaciones.

CAPITULO VIII

MODIFICACIONES

Artículo 24: Revisión del Código Sanitario Panamericano:

A. El Director de la Oficina preparará las revisones periódicas del Código Sanitario Panamericano de acuerdo con las necesidades y normas generales determinadas por la Conferencia o por el Consejo.

B. Estas revisiones serán consideradas por el Comité Ejecutivo y sometidas a la aprobación de la Conferencia o del Consejo.

C. Estas revisiones serán sometidas a los Gobiernos participantes para su debida ejecución, como recomendaciones de la Conferencia o del Consejo.

Artículo 25: Enmiendas a la Constitución:

La Conferencia o el Consejo Directivo podrá aprobar y poner en vigencia, de acuerdo con las normas que determine, las enmiendas a esta Constitución.

CAPITULO IX

VIGENCIA

Artículo 26: Vigencia:

A. Esta Constitución entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo.

B. Queda derogada la Constitución anterior.